

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2016 00315 00
Demandante: ANGIE PALOMARES RAMÍREZ
Demandado: DIEGO ANDRÉS TRIANA MORALES

AUTO

Mediante providencia del 15 de septiembre de 2016, se admitió a trámite la demanda de ANGIE PALOMARES RAMÍREZ, contra ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ y DIEGO ANDRÉS TRIANA MORALES.

A la fecha, pese a los constantes requerimientos realizados por el Juzgado, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación de la acción al demandado DIEGO ANDRÉS TRIANA MORALES, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere continuado los trámites pertinentes tendientes a lograr la notificación de la providencia al demandado DIEGO ANDRÉS TRIANA MORALES.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1271ae04feda11171e017d6e82ac706e66c455d97bbd67af4bc033f4e56bf8b1

Documento generado en 28/05/2021 04:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>